



**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.  
[j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 28 FEB 2022

**PROCESO EJECUTIVO RAD. 2022-0041**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mayor cuantía** a favor de **Bancolombia S.A.**, en contra de **Miguel Orlando Eraso Tapia**, por las siguientes sumas de dinero:

**Pagaré No. 9450084636**

1. Por la suma de **\$49'999.998,00.**, por concepto de las cuotas vencidas y no pagadas del pagaré allegado como base de recaudo, comprendidas entre el 27 de agosto de 2021 al 27 de enero de 2022, cada una a razón de **\$8'333.333,00.**
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir de la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Por la suma de **\$125'000.004,00.**, por concepto de capital acelerado del pagaré allegado como base de recaudo.
4. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

**Pagaré No. 9450084637**

5. Por la suma de **\$12'499.998,00.**, por concepto de las cuotas vencidas y no pagadas del pagaré allegado como base de recaudo, comprendidas entre el 28 de agosto de 2021 al 28 de enero de 2022, cada una a razón de **\$2'083.333,00.**
6. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir de la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta el día que se verifique su pago total.
7. Por la suma de **\$31'250.004,00.**, por concepto de capital acelerado del pagaré allegado como base de recaudo.

8. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

9. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

**Oficiese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN -**, para lo de su competencia (artículo 630 del Estatuto Tributario).

Por último, el abogado **Armando Rodríguez López**, actúa como apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE (2),



**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 227 hoy 01 MAR 2022 PABLO ALBERTO TELLO LARA Secretario
--